

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, <sup>N</sup> de marzo de 1983.-

Visto el presente expediente de Superintendencia N°251/83 caratulado "CEBALLOS, Jorge Alberto Máximo / (Oficial Notificador) s/mal diligenciamiento de cédula", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el mencionado agente no diligenció una cédula librada con habilitación de día y hora por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°19, Secretaría N°38, en la causa N°40.502, citando a una audiencia a los guardadores de una menor.

2°) Que según manifiesta el Jefe de la Oficina a fs. 4, dicha cédula ingresó a la dependencia a su cargo el día 14 de octubre ppdo., siendo entregada ese mismo día al Sr. Ceballos que la devolvió a la oficina, sin diligenciar, el 19 del mismo mes.

3°) Que en su descargo de fs. 5, el imputado aduce como motivo de incumplimiento el traspapelamiento de la cédula de que se trata, debido a la cantidad que recibió ese día, razón que no justifica lo ocurrido teniendo en cuenta la forma de entrega y control de la notificación de referencia (Confr. informe del Jefe de la Oficina a fs. 4 vta.)

4°) Que ante la falta cometida por el Oficial Notificador Ceballos, la Sra. Jueza titular del mencionado Juzgado Civil, Dra. Elisa M. Díaz de Vivar, resolvió /

////////////////////////////////////

llamar la atención del citado agente (Ver Resolución fs. 6).

5°) Que el poder disciplinario de los empleados de la Oficina de Mandamientos es ejercido exclusivamente por esta Corte en virtud de la atribución conferida por el art. 48 del decreto-ley 1285/58; así lo ha expresado / este Tribunal al pronunciarse en diversas oportunidades (Fallos: 228:110; 239:399; 285:301 y Resolución Nro. 147/77 //// en expte. S-1146/77).

6°) Que resultando de las presentes actuaciones la existencia de un obrar antirreglamentario por parte del agente Ceballos, corresponde adoptar las medidas disciplinarias del caso, teniendo en cuenta lo informado por el Señor Jefe de la Oficina y los antecedentes obrantes en el legajo personal del causante (Confr. fs. 7 y 8), como asimismo sus actuales calificaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto el llamado de atención impuesto por la Señora Jueza Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Civil N°19, Dra. Elisa M. Diaz de Vivar, al Oficial de Sexta (Notificador) Sr. Jorge Alberto Máximo Ceballos.

2°) Imponer al mencionado agente una

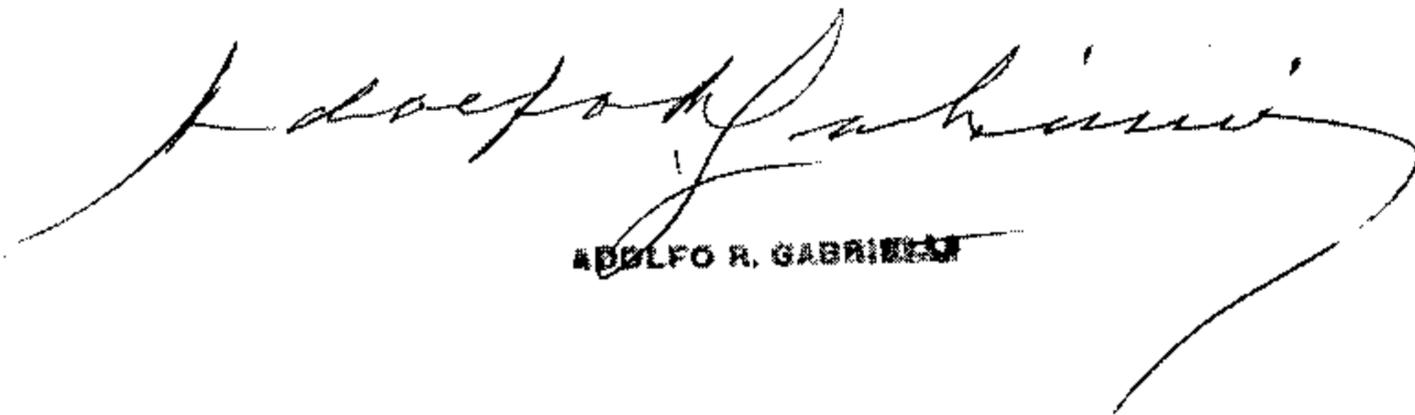
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

multa de PESOS: QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), (artículo 16 del decreto ley 1285/58).

3º) Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente, archívese.

m.d.

  
ADOLFO R. GABRIELLI